

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN VICENTE, 23 DE MAYO DE 2023

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	6
6. Conclusión del Examen	28
7. Recomendaciones	29
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	29
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	30
10. Párrafo Aclaratorio	30

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Señores(a)

Concejo Municipal de San Juan Tepezontes

Departamento de La Paz

Por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021

Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2022 de la Dirección Regional de San Vicente; y Orden de Trabajo No. 46/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Verificar si el uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, emitidos por la Asamblea Legislativa en fechas 31 de mayo y 9 de julio de 2020, está apegado a lo establecido en los citados Decretos; y
- d) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Proyectos de Infraestructura

- Determinamos los costos de los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra y que fueron evaluados por el técnico del DECIP de la CCR;
- De los proyectos realizados por Libre Gestión y/o Licitación Pública, según la muestra determinada, verificamos la existencia de lo siguiente:
 - a) Asignación presupuestaria para la adquisición del bien o servicio;
 - b) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Carpeta Técnica;
 - d) Bases de Licitación o Términos de referencia, según aplique;
 - e) Aviso de convocatorias de Licitación;
 - f) Registro de presentación de ofertas;
 - g) Acta de apertura de Ofertas;
 - h) Informe de evaluación de oferta;
 - i) Acta de recomendación de oferta;
 - j) Resolución de adjudicación;
 - k) Recomendación de adjudicación realizador;
 - l) Orden de inicio;
 - m) Contracción de supervisor externo;
 - n) Nombramiento de Administradores de Contrato u Orden de Compra;
 - o) Que el diseño, construcción y supervisión hayan sido ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes;
 - p) Las convocatorias a licitación y concursos y sus resoluciones, se haya efectuado en el sitio electrónico de compras públicas y en medios de prensa escrita;
 - q) Las garantías correspondientes, para los casos que apliquen;
 - r) Acta de recepción final y provisional del proyecto;
 - s) Expedientes ordenados y foliados;
 - t) Que no exista fraccionamiento de las compras realizadas; y

u) Liquidación financiera y contablemente;

- Comprobamos que el o los Administradores de Contrato, hayan cumplido con sus responsabilidades, y que el expediente contenga: informes de avances de la ejecución, emisión de orden de inicio, firma de recepción de obras y gestiones realizadas ante la UACI sobre las Ordenes de Cambio y Modificaciones;
- Solicitamos el detalle de carpetas elaboradas y pagadas, durante el período y comparamos con los proyectos ejecutados; de las carpetas pagadas y no ejecutadas, solicitamos explicación.

Proyectos Sociales

- De los Proyectos Sociales realizados, según la muestra determinada, detallamos la información siguiente: nombre del proyecto y monto ejecutado según documentos de egresos y verificamos los siguientes atributos:
 - a) Expedientes completos, ordenados y foliados;
 - b) Existencia del respectivo Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Existencia del perfil del proyecto;
 - d) Que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$5,034.00 en el 2016; \$6,000.00 en el 2017 y \$6,083.40 para el 2018;
 - e) Existencia del acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra, si aplica;
 - f) Que el proyecto fue dirigido a incentivar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio;
 - g) Si los proyectos sociales realizados son elegibles de acuerdo a la ley del FODES 75%;
 - h) Recibos firmados por los recipientes y que los documentos de egresos contengan el VISTO BUENO del Síndico Municipal y DESE del Alcalde;
 - i) Verificamos que los pagos efectuados en gasto social, se hayan efectuado con cheque y a nombre del proveedor que proporcionó los servicios;
 - j) Que se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes;
 - k) Que los expedientes de proyectos tengan toda la documentación de egreso que soportan las erogaciones;
 - l) Existencia de factura o documento equivalente, para todo tramite de pago cargado a gastos en proyectos;
 - m) Existencia de controles internos confiables, en las entregas a beneficiarios del proyecto; y
 - n) Liquidación financiera y contablemente del proyecto.



Gastos en personal

- De la muestra determinada en Gastos de Personal, verificamos que:
 - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El registro contable se haya efectuado correctamente;
 - c) Se hayan realizado las retenciones correspondientes a Renta, ISSS, AFP's;

- Solicitamos el 100% de los pagos efectuados a las AFP's, INPEP, IPSFA, ISSS e Impuestos sobre la Renta, y constatamos que se hayan enterado y pagado oportunamente;
- De la muestra determinada de planillas de Dietas, pagadas a los concejales, verificamos si los pagos, corresponden al número de sesiones realizadas por el Concejo Municipal;

Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

- En la muestra de partidas contables seleccionadas del sub grupo gastos en bienes de consumo y servicios, verificamos los atributos siguientes:
 - a) Que las facturas y recibos estén a nombre de la municipalidad y que cumplan con los aspectos tributarios legales;
 - b) Comprobamos que los cheques fueran emitidos en base a las facturas o recibos, y a nombre de la empresa o proveedor que proporcionó el bien o servicio;
 - c) Que los egresos hayan sido legalizados con el "Visto Bueno" del síndico y el "Dese" del alcalde; y
 - d) Verificamos el adecuado y oportuno registro contable.
- Verificamos las erogaciones en concepto de combustible y evaluamos que la documentación de soporte cumpla con los atributos legales siguientes:
 - a) Número de placas del vehículo en el que se utilizó el combustible;
 - b) Nombre y firma de la persona que recibió el combustible o los vales respectivos;
 - c) Cantidad de combustible que recibió según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
 - d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se debió indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento; y,
 - e) Verificamos si existe asignación de cuotas mensual de combustible.

Endeudamiento Interno

- Elaboramos un detalle de los préstamos recibidos de instituciones financieras, y verificamos la legalidad de los mismos; además comprobamos:
 - a) Cumplimiento de las cláusulas contractuales, en cuanto a los proyectos que se detallaron como destino del préstamo y la deuda a cancelar;
 - b) Que el monto del préstamo haya ingresado a las cuentas bancarias pertinentes de la municipalidad; y
 - c) Que en caso de consolidación de deuda, la tasa de interés de la nueva deuda, sea menor al préstamo que se está cancelando; y
- Comprobamos que, en los préstamos contratados, se hayan cumplido con los requisitos siguientes:

- a) Existencia de acuerdo municipal para la aprobación del nuevo endeudamiento;
- b) Que los fondos se hayan destinado exclusivamente para financiar obras de infraestructura social o económica;
- c) Existencia de categorización emitida por el Ministerio de Hacienda; y
- e) Emisión de recibo de ingreso con formula 1-ISAM para los fondos percibidos.

Bienes Depreciables

- Verificamos que los controles de los bienes muebles, garanticen el buen uso institucional, aplicando los atributos siguientes:
 - a) Del inventario proporcionado por la administración, seleccionamos una muestra de bienes muebles adquiridos por la municipalidad, y solicitamos la colaboración de la administración para realizar inspección física;
 - b) Nos aseguramos que el código asignado coincidiera con el descrito en el inventario de activo fijo;
 - c) Corroboramos que se hayan codificado adecuadamente, de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Administración de Activo Fijo, asegurándonos que se encuentren funcionando y que hayan sido utilizados para fines institucionales;
 - d) Verificamos que las condiciones de seguridad y custodia fueran las adecuadas, y que hayan contado con las pólizas de seguro, cuando el bien lo amerite; y
 - e) Verificamos si en el período auditado existieron donaciones de bienes de activo fijo comprobamos lo siguiente:
 - Adecuado registro contable;
 - Legalidad del trámite realizado; y,
 - Documentación de soporte adecuada.



Bienes No Depreciables

- De los Bienes Inmuebles de la entidad, verificamos lo siguiente:
 - a) Existencia de listado de inmuebles inscritos a nombre de la municipalidad;
 - b) Que los inmuebles a nombre de la municipalidad se encuentren inscritos y registrados contablemente; y
 - c) Que las partidas contables de los inmuebles adquiridos en el período auditado, cumplan con los aspectos legales y se haya realizado el peritaje respectivo.

Fondos Otorgados mediante de Decretos Legislativos No. 650 y 687

- Comprobamos en los fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, lo siguiente:
 - a) Determinamos el monto otorgado por Decreto, fecha y cuenta en la que se manejaron;
 - b) Que se hayan utilizado para los fines establecidos en dichos decretos; y
 - c) Que estos gastos cuenten con su documentación de respaldo.

Transferencias entre cuentas institucionales

- Comprobamos que en las transferencias en concepto de préstamo del FODES 75% a cuentas Fondos Propios y FODES 25% “gastos de funcionamiento”, los siguiente:
 - a) Aprobación por parte del concejo municipal, mediante acuerdo; y
 - b) Que hayan sido reintegrados en su totalidad a la cuenta origen.

Procedimientos finales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicaron en Carta a la Gerencia.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Deficiencias en proyecto

Comprobamos deficiencias en el proyecto “Concreteado de Calle Capula y Calle Los Laureles y Asfaltado de Calles Principales en el Casco Urbano, municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz”, ejecutado en el año 2020 por la XXXXXXX, por un monto de \$349,478.02; así

- a) No se hizo efectiva la multa por la entrega tardía de 30 días calendario, por un monto de \$10,484.40, según detalle:

A: Monto del contrato	B: Porcentaje por día de atraso	C: Costo por día de atraso (A*B)	D: No. de días	E: Monto total de la multa no aplicada (C*D)
\$349,478.03	0.001	\$349.48	30 (Debió entregarse el 1 de octubre de 2020 y fue entregado el 31 de octubre de ese año)	\$10,484.40

- b) Comprobamos que no se legalizó la orden de cambio solicitada por la empresa contratista en fecha 17 de febrero de 2020, la cual establecía modificación de volúmenes de obra, sin afectar la oferta económica establecida en el contrato de construcción del proyecto, no obstante, las obras solicitadas en los cambios fueron ejecutados;
- c) Comprobamos que se recibió el proyecto en fecha 31 de octubre de 2020, y se canceló un monto de \$1,064.45, por el área de superficie de rodamiento de 43.20 m² en el sector de Calle Los Laureles, en la partida 2.07 Concreto hidráulico, MR=36 kg/cm² e=10cm, que incluye encofrado, el cual presenta desintegración de la superficie del pavimento por pérdida de material fino.

Para literal a:

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato..."



El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho".

El artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley".

La cláusula Quinta del Contrato de fecha 14 de febrero de 2020, suscrita entre la municipalidad y la Empresa XXXXXXXXXX, establece: "QUINTA: PLAZO, El Contratista se compromete a efectuar la construcción del proyecto denominado: LP-AMSJT-01/2020: "Concreteado calle Capula y calle Los Laureles y asfaltado de calles principales en el casco urbano, municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz", a entera satisfacción de la Municipalidad dentro del plazo de ciento veinte días calendarios (120), contados a partir de la firma del presente Contrato y la Orden de inicio".

Para literal b:

La cláusula Decima Segunda del mencionado Contrato, establece: “MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el Contratante, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente Contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos...”.

Para literal c:

El artículo 82 bis, literales a, c y g, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad...”.

El artículo 152, de la misma Ley, establece: “Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...”

Causaron el hecho observado:

Literal a:

El Regidor Suplente, que fungió como Administrador de Contrato, y la jefe UACI que fungió del 4 de julio de 2019 al 1 de octubre de 2020, por no informar al Concejo de la entrega tardía del proyecto y de la necesidad de hacer efectiva la multa respectiva; y el alcalde, por recibir una obra fuera del plazo establecido y no instruir al jefe UACI hacer efectiva la respectiva multa.

Literal b y c:

El Regidor Suplente, que fungió como Administrador de Contrato, por no gestionar ante el concejo municipal, la aprobación y legalización de la orden de cambio solicitada por la empresa realizadora del proyecto; y por no verificar durante el desarrollo de la obra, la dosificación adecuada del concreto utilizado.

El hecho observado generó un detrimento patrimonial de \$11,548.85, por multa no aplicada por valor de \$10,484.40 y por deterioro de obra recibida por un monto de \$1,064.45 y modificaciones en las obras sin autorización de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “La multa que se ha calculado por mora en el plazo, no se ha calculado en debida forma como lo establece el artículo 85, inciso Siete, de la LACAP, que fue la Ley aplicable en su momento. Lo que se podrá demostrar en el juicio de Cuentas. En el hallazgo, no se menciona cantidad de días de mora, ni qué porcentaje de avance tenía la obra en su momento de caer en mora en el plazo. Se ha pedido el criterio de aplicación a la UNAC, de fecha 29 de noviembre del año 2022.

En el literal b) deficiencia consiste en deterioro, de un tramo de calle, éste será reparado por la empresa ejecutora, y se pedirá en su momento el perito para que verifique la calidad del trabajo. Y si efectivamente fue negligencia del constructor o fue ocasionado por la Tormenta Amanda que afectó el territorio nacional”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen el hecho observado, por las razones siguientes: respecto al literal a), es el artículo 85 de la LACAP, el criterio que establece la obligatoriedad de imponer multa por cada día de retraso en la entrega de obras, e incluso establece una tabla de multas a aplicar; en lo referente a que no se mencionan los días de retraso, la observación expresa que son 30 días calendario.



El artículo 80 del Reglamento de la LACAP, indica que corresponde al Administrador del Contrato, identificar la mora en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual no fue realizado, por lo cual en el expediente no se encontró el proceso de cálculo de la multa, y además no se encontró el cálculo del avance real de la obra en el momento que inició el atraso de la obra.

Referente al literal b), menciona que la empresa reparará el deterioro, sin embargo, no presentó evidencia que dé certeza de dicha reparación.

Referente al literal c), no emitió comentarios.

El Regidor Suplente que fungió como Administrador de Contrato, la jefe UACI que actuó en el período del 4 de julio de 2019 al 1 de octubre de 2020, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se les comunicó en nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 2: Deficiencias en los expedientes de proyectos

Comprobamos que existen deficiencias en los procesos de adquisición y en los expedientes de los proyectos ejecutados, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto del Proyecto	Deficiencias
1	Concreteado de calle Capula, calle Los Laureles y Asfaltado de calles principales en el Casco Urbano, Municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz	\$349,478.03	<ul style="list-style-type: none"> No existe Acta de apertura de ofertas; No existe Informe de Evaluación de Ofertas; y Folios no numerados
2	Concreteado de calle que conduce a Caserío Caña Brava, Municipio de San Juan Tepezontes	\$41,000.00	<ul style="list-style-type: none"> No existe Acta de apertura de ofertas; No existe Informe de evaluación de ofertas; No fue publicado en el sistema electrónico COMPRASAL; y Folios no numerados
3	Suministro e Instalación de equipo de video vigilancia	\$20,000.00	<ul style="list-style-type: none"> No hay Garantía de fiel cumplimiento de contrato, pagaré o letra de cambio establecida en el contrato.; No existe Acta de recepción final; No fue publicado en COMPRASAL; y No hay evidencia de haber recibido al menos tres cotizaciones
4	Fomento a la Agricultura 2020 Compra de Sulfato de amonio a Alba Lorena Molina de Bujaida por \$19,500 factura 12384 ch# 0117043 sin evidencia de haber generado libre competencia	\$44,900.00	<ul style="list-style-type: none"> No hay evidencia de haber recibido al menos tres cotizaciones

El artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presentar las garantías para asegurar: a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta; b) La Buena Inversión de Anticipo; c) El Cumplimiento de Contrato; d) La Buena Obra; e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.”

El artículo 40, literal b, de la citada Ley, establece: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones...”.

El artículo 56 de la referida Ley, establece: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso...”.

El artículo 57, inciso segundo, de la Ley antes citada, establece: “La UACI además, deberá publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas, se elaborará un acta en la que se hará constar la información siguiente: a) Nombre de la persona natural o jurídica Oferente; b) Nombre y documento de identificación personal del

representante del Oferente, si lo hubiere; c) Monto de la oferta presentada; d) Monto de la garantía de mantenimiento de oferta; e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al Art. 53 de la LACAP; y, f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura. El acta será firmada por el Jefe de la UACI o la persona que éste designe, los funcionarios o empleados asistentes, los Oferentes y los representantes de los Oferentes, presentes en el acto, a quienes se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los Oferentes, no invalidará el contenido y efecto del acta”.

El artículo 77 del mismo Reglamento, establece: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones, y, k) Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago”.



El artículo 42, párrafo cuarto del citado Reglamento, establece: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Causaron el hecho observado, el jefe UACI que fungió del 1 de mayo de 2018 al 1 de abril de 2019, y la jefa UACI que fungió del 4 de julio de 2019 al 1 de octubre de 2020, por no conformar el expediente con toda la documentación generada durante el proceso de ejecución del proyecto; y el Primer Regidor Propietario, quien fungió como administrador de contrato, por no elaborar el acta de recepción final del proyecto de video vigilancia.

Los hechos observados generaron expedientes de proyectos incompletos, proyectos sin garantías, y no se generó competencia para obtener otros ofertantes que pudieran ofrecer los servicios en mejores condiciones para la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el jefe UACI, que fungió del 1 de mayo de 2018 al 1 de abril de 2019, expresó: “Se hicieron los procedimientos, pero el edificio de la Alcaldía, es utilizado en el mes de diciembre por motivos de fiestas patronales para atención de artistas, venta de boletos para los bailes, y entran diversas personas, razón por lo cual la

documentación se embodega. Si en este momento no se puede entregar, pero será buscada y facilitada en su oportunidad, ya sea la fase administrativa o en el juicio de cuentas”.

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, la jefa UACI, que fungió del 4 de julio de 2019 al 1 de octubre de 2020, expresó: “Los procedimientos si se realizaron; en la Alcaldía los cubículos no cuentan con seguridad, puertas con llave o archivadores con llave, por lo que los documentos quedan expuestos. Y cuando existen actividades de las Fiestas Patronales, de Independencia u otras celebraciones, entra mucha gente a la Alcaldía, por lo que los documentos se ponen en otros lugares para resguardarlos; serán buscados y entregados en su oportunidad”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el jefe UACI que fungió del 1 de mayo de 2018 al 1 de abril de 2019, y por la jefa UACI que fungió del 4 de julio de 2019 al 1 de octubre de 2020, no desvanecen el hecho observado, ya que ambos manifiestan que los documentos existen, y que los buscarán para ser entregados posteriormente.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el jefe UACI que fungió del 1 de mayo de 2018 al 1 de abril de 2019, la jefa UACI que fungió del 4 de julio de 2019 al 1 de octubre de 2020, y el Primer Regidor Propietario que fungió como Administrador de Contratos, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 3: Falta de nombramiento de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal

Comprobamos que el Concejo Municipal, no nombró la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, para garantizar la legalidad y transparencia en la resolución de los derechos de los funcionarios o empleados de la entidad.

El artículo 17 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta Ley se denominarán “Comisión Municipal” o “Comisiones Municipales”, son los organismos colegiados encargados de aplicar la Ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos; su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales...”.

La observación fue originada por el Concejo Municipal, por no haber creado la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y no haber impulsado el nombramiento de sus integrantes en las diferentes áreas.

La omisión señalada, ocasionó que no se siguiera el debido proceso para la contratación de personal, además de no garantizar los derechos de los trabajadores en caso de sanciones y despidos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal expresó: "...ISDEM, fue el encargado de dar seguimiento para la formación de la Comisión, como delegado del ISDEM, se hicieron reuniones, de capacitación con tal propósito, pero a raíz de la pandemia no se le dio continuidad, posteriormente por liquidación del personal ISDEM, no se tuvo contacto con nadie para la inscripción".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal no desvanecen el hecho observado, ya que la responsabilidad de la creación de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, es de la municipalidad y no del ISDEM.

La Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se les comunicó en nota REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-34, de fecha 8 de febrero de 2023.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, no emitió comentarios del hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 4: Falta de contratación de auditor interno

Verificamos que el Concejo Municipal no contrató auditor interno para ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio".

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, al no haber contratado un auditor interno para el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

El hecho observado generó la ausencia de control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, expresó "No fue posible realizar la contratación por motivos de que se obtuvieron dos ofertas, pero que las pretensiones u ofertas económicas recibidas eran altas, y no existía disponibilidad presupuestaria ni financiera. El Concejo emitió acuerdo para que (se) realizara la contratación".



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que manifiesta que recibieron ofertas onerosas y la municipalidad no tenía la capacidad financiera de realizar esos pagos, sin embargo, no continuaron con el proceso, solicitando más ofertas, convenientes a los intereses de la municipalidad; en cuanto a la existencia de un acuerdo municipal para efectuar la contratación, no se nos presentó evidencia que lo compruebe.

La Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se les comunicó en nota REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-34, de fecha 8 de febrero de 2023.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, no emitió comentarios del hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 5: Falta de controles para el uso de vehículo institucional y distribución de combustible

Constatamos que no se implementaron controles para el uso de vehículo institucional y para la distribución del combustible; según detalle:

- a) No se emitieron misiones oficiales, ni bitácoras para el uso del vehículo institucional, marca MITSUBISHI, modelo L200, placas N8579-2011; y
- b) No existieron controles para la distribución de combustible, no siendo posible identificar número de placas del vehículo a que se le asignó, nombre y firma de la persona que lo recibió, y cantidad de combustible asignado; no obstante, se erogó en ese rubro un monto de \$20,410.34;

El artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado...”.

El artículo 9 del referido Reglamento, establece: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y

municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales”.

El artículo 11 del mismo Reglamento, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento”.

El artículo 5 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, establece: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional”.

El artículo 29 de las citadas Normas, establece: “El Alcalde Municipal, será el responsable de autorizar y regular todo lo relacionado con el uso del vehículo municipal y deberá cumplir apegado estrictamente al Reglamento del Uso de Vehículos Públicos, emitido por la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 35 de las mismas Normas, establece: “Los encargados de unidades, deberán tener formatos para la utilidad y aplicabilidad que proporcionen los diferentes informes y reportes, tales como: fórmulas 1-ISAM, especies municipales, ingresos y egresos, bitácoras del uso de vehículo, control de entrada y salida del personal, permisos de los mismos, libros actualizados de reuniones del Concejo Municipal y todos aquellos instrumentos aplicables a cada Unidad y además, que sirvan de soporte demostrativo de las operaciones realizadas al ser requeridas”.



El artículo 48, numeral 5 del Código Municipal, establece: “Corresponde al alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

La deficiencia fue generada por el Alcalde Municipal, al no haber emitido misiones oficiales, ni elaborado las bitácoras respectivas para el uso del automotor y el Concejo Municipal (excepto la Segunda Regidora Propietaria), por no haber diseñado e implantado actividades de control para el uso del vehículo institucional, ni para el uso y distribución de combustible.

En consecuencia, se erogó la cantidad de \$20,410.34, sin evidencia que el vehículo propiedad de la entidad y el combustible, se utilizaron para fines institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, expresó: “El motorista en una bitácora registra el lugar, día y hora hacia donde se conduce, y anexa la solicitud de quien

recibió el servicio de transporte. Pero estos reportes los recibía el señor (Encargado de la Unidad de Medio Ambiente) ... que falleció, serán buscados en el archivo, para presentarlos posteriormente”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que manifiesta que existen bitácoras y solicitudes de transporte, las cuales buscarán y presentarán posteriormente; no emitió comentario sobre las misiones oficiales.

La Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se les comunicó en nota REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-48, de fecha 17 de febrero de 2023.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, no emitió comentarios del hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 6: Fondos provenientes de préstamos, utilizados para fines diferentes a lo aprobado y contratado

Comprobamos que la municipalidad, obtuvo préstamos con instituciones financieras los cuales fueron utilizados en fines diferentes a lo aprobado y contratado, además, sin existir acuerdo municipal; así:

- a) Del préstamo de la XXXXXXXXXXXX, de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$245,125.00, se transfirieron fondos por \$2,809.60, de la cuenta No. 100-090-700565-1, del XXXXXXXXXXXX, denominada Crédito 2017 para pago de deudas, a la cuenta No. 100-090-700512-0 del XXXXXXXXXXXX, para pagos de aguinaldos del año 2018, los cuales no estaban considerados en el contrato suscrito con la institución financiera;
- b) Del préstamo de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha 5 de octubre de 2018, por un monto de \$245,125.00, se efectuaron pagos por un total de \$6,374.24, en concepto de donaciones para diferentes organizaciones, según detalle:

Fecha	Concepto	Número de Cheque	Monto
8/10/2018	Cambio de techo iglesia XXXXX	7772090	\$3,000.00
8/10/2018	Construcción muro perimetral XXXX	7772091	\$1,000.00
8/10/2018	Construcción aula iglesia XXXXXXXXXXX	7772092	\$1,000.00
8/10/2018	Pago de proyecto construcción aula XXXXXXXXXXX	7772093	\$1,000.00
14/12/2018	Remodelación de XXXXXXXXX	7783213	\$374.24
Total			\$6,374.24

c) Del préstamo de la XXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha 7 de marzo de 2020, por un monto de \$600,000.00, se transfirieron \$58,758.03 a proyectos sociales y de infraestructura, los cuales no estaban contemplados en el contrato suscrito con la institución financiera; el monto transferido incluye un monto adicional no contemplado, a la empresa XXXXXXXXXXXX por la cantidad de \$32,200.00.

Para literal a y b:

El acuerdo número 1, de Acta número 9, de fecha 5 de septiembre de dos mil dieciocho establece: “Adquirir crédito en Institución del Sistema Financiero para el pago de deudas, así:

DEUDA A PROVEEDORES	\$232,518.29
PAGO HONORARIOS POR ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX.	\$ 3,390.00
GASTOS ESCRITURACIÓN Y CONSTITUCION CREDITO	\$ 5,539.83
COMISIÓN ISDEM	\$ 3,676.88
TOTAL A SOLICITAR	\$ 245,125.00

La Cláusula “b”, del Testimonio de Escritura Pública de Deuda a favor de la XXXXXXXXXXXXXXXX, celebrado el 5 de octubre de 2018, establece: “... consta que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esa Alcaldía lleva durante el año dos mil dieciocho, se encuentra el acta número NUEVE, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal... se ACORDÓ: Adquirir un crédito en una Institución del Sistema Financiero para el pago de deudas que se detallan a continuación: DEUDA A PROVEEDORES; por un monto de doscientos treinta y dos mil quinientos dieciocho dólares con veintinueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América, PAGO DE HONORARIOS POR ELABORACIÓN DE XXXXXXXXXXXXXXXX., por un monto de tres mil trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América; GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CRÉDITO, por la cantidad de cinco mil quinientos treinta y nueve dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; COMISIÓN ISDEM, por un monto de tres mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América; Asimismo en dicha certificación se dispuso solicitar a la XXXXXXXXXXXX, un crédito a favor de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, departamento de la Paz, para el pago de las deudas ya detalladas por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”.



El artículo 35 del Código Municipal, establece: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”.

El artículo 48, numerales 4 y 5, del mismo Código, establecen: “Corresponde al Alcalde: ...4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo. 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

El artículo 51, literales d) y f), del citado Código, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. ...f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”.

El artículo 86, del mismo Código, establece: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

Para literal c:

El Acuerdo Municipal número 2, Acta número 6, de fecha 27 de febrero de 2020, establece: “A) Aprobar el Crédito Otorgado por XXXXXXXXXXXXXXXX por un monto de SEISCIENTOS MIL DOLARES (\$600,000.00) a un plazo de 180 meses, a una tasa de interés del diez por ciento anual (10%) y una cuota mensual de capital e intereses de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 63/100 (\$6,447.63). b) El cual será utilizado para los siguientes destinos:

01	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$ 14,383.99
02	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$9,000.00
03	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$5,750.00
04	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$11,408.00
05	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$2,840.00
06	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$3,240.00
07	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$6,191.50
08	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$1,740.00
09	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$9,500.00
10	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$1,250.00
11	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$25,022.97
12	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$455.51
13	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$420,978.03
14	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$69,850.00
15	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$2,030.00
16	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$2,800.00
17	GASTOS NOTARIALES 0.5% MAS IVA	\$3,390.00
18	GASTOS DE ANALISIS 1.5% MAS IVA	\$10,170.00
	TOTAL	\$600,000.00

La Cláusula 3, del Testimonio de Escritura Pública de Deuda a favor de la XXXXXXXX , celebrado el 7 de marzo de dos mil veinte, establece: “Dichos financiamiento tendrá los siguientes destinos: 1) pago al señor XXXXXXXXXXXXXXXX, por la cantidad de catorce mil trescientos ochenta y tres puntos noventa y nueve dólares de los estados unidos de américa, 2) pago a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de nueve mil dólares de los estados unidos de américa, 3) pago al Señor XXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de cinco mil setecientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa, 4) pago al señor

18

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

XXXXXXXXXXXX, por un monto de once mil cuatrocientos ocho dólares de los estados unidos de américa, 5) pago al señor XXXXXXXXXXXXX, por un monto de dos mil ochocientos cuarenta dólares de los estados unidos de américa, 6) pago al señor XXXXXXXXXXXXX, por un monto de tres mil doscientos cuarenta dólares de los estados unidos de américa, 7) pago al señor XXXXXXXXXXXXX, por un monto de seis mil ciento noventa y uno punto cincuenta dólares de los estados unidos de américa, 8) pago al señor XXXXXXXXXXXXX, por un monto de mil setecientos cuarenta dólares de los estados unidos de américa, 9) pago al señor XXXXXXXXXXXXX por un monto de nueve mil quinientos dólares de los estados unidos de américa, 10) pago a la señora XXXXXXXXXXXXX, por un monto de un mil doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa, 11) pago a XXXXXXXXXXXXX, por el monto de veinticinco mil veintidós punto noventa y siete dólares de los estados unidos de américa, 12) pago a la señora XXXXXXXXXXXXX por el monto de cuatrocientos cincuenta y uno dólares de los estados unidos de américa, 13) pago a XXXXXXXXXXXXX, por un monto de cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y ocho punto cero tres dólares de los estados unidos de américa, 14) pago a XXXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa, 15) pago al señor XXXXXXXXXXXXX, por un monto de dos mil treinta dólares de los estados unidos de américa, 16) pago a XXXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de dos mil ochocientos dólares de los estados unidos de américa, 17) pago de GASTOS NOTARIALES POR CERO PUNTO CINCO POR CIENTOS , MÁS IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, por un monto de diez mil trescientos noventa dólares de los estados unidos de américa, 18) pago de GASTOS DE ANALISIS POR UNO PUNTO CINCO POR CIENTO, MÁS IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, por un monto de diez mil ciento setenta dólares de los estados unidos de américa”.



La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, excepto la Segunda Regidora Propietaria, al aprobar erogaciones de los fondos de préstamos para fines no incluidos en los acuerdos municipales y los documentos contractuales, y el Tesorero, por transferir fondos sin previo acuerdo municipal.

En consecuencia, la municipalidad dejó de invertir en los rubros establecidos en los acuerdos municipales y contratos de préstamos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “Respuesta, se verificará, si posteriormente se hizo el reintegro a su cuenta original, o se trató de un sobrante. Literal b) En el cuadro se detallan como construcciones, pero en el texto se dice que es donaciones. En vista que habían solicitudes de las diferentes iglesias y Centro Escolar, todo en beneficio de la niñez, ya que la construcción de aulas iglesias XXXXX y XXXXXXX, fue para atención de niños a la Escuela Dominical lo mismo que la construcción del Muro del Centro Escolar XXXXXXXXXXX, que brindó para seguridad a los niños, y a la iglesia XXXXXXXXXXX se hizo aporte a su cambio de techo total, pero esta alcaldía únicamente aporte en parte ya que se encontraban haciendo los cambios y no les alcanzaba los fondos para su culminación. En el caso XXXXXXXXXXX, se les apoyó para mejoramiento del piso de dicha Iglesia, y que se contribuyó parcialmente. Lo anterior se hizo posterior a haber cumplido con el pago de deudas para lo cual fue otorgado el crédito”.

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación por las siguientes razones:

1. En lo referente al literal “a”, manifestó que verificará si posteriormente se realizó el reintegro, no presentando ninguna evidencia;
2. Referente al literal “b”, menciona que son construcciones y no donaciones, al respecto, es de aclarar que son donaciones para construcciones y que implican erogaciones de fondos para instituciones que no estaban contemplados en los contratos de préstamos; y,
3. Para el literal “c”, no brindó comentarios.

La Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, y el Tesorero Municipal, no emitieron comentarios, no obstante, la observación se les comunicó por medio de notas REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-44 y REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-45, de fechas 13 y 9 de febrero de 2023, respectivamente.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y El Tesorero Municipal, no emitieron comentarios del hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 7: Gastos incurridos y no necesarios

Verificamos que se erogaron \$3,100.00 para la elaboración de los Presupuestos Municipales 2017 y 2018, así como por la liquidación de proyectos de administraciones anteriores, al contador municipal, mediante cheque No. 7772086 de la cuenta corriente No. 100-090-700565-1 del XXXXXXXXXXXXXXXX; no obstante, la elaboración de los presupuestos es actividad propia del alcalde municipal con apoyo del personal técnico del área financiera de la entidad.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El artículo 80 del mismo Código, establece: “El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas”.

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, al aprobar pagos para la elaboración de los presupuestos de los años 2017 y 2018, y para liquidación de proyectos.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial de \$3,100.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “Lo de no necesario es un criterio subjetivo, el auditor no desconoce que existe un MODULO DE PRESUPUESTO en el SAFIM, que únicamente puede ser usado por un profesional que haya pasado el curso de Elaboración de Presupuesto impartido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, pero si es necesario que el contador en horas extraordinarias, pueda realizar dicha labor, de elaborar el presupuesto en toda su estructura, cumpliendo las exigencias del Subsistema de Presupuesto de la Ley AFI y el Manual Técnico SAFI, en consecuencia, dicho trabajo tiene un costo, ya que el contador es el encargado de registrar los hechos económicos de la Municipalidad y no elaborar el presupuesto según lo exige la ley. También el Concejo Municipal junto a la comisión puede determinar los proyectos a realizar y sus montos y establecer los ingresos, pero la parte técnica de clasificar ingresos y gastos por fuentes de recursos, la clasificación presupuestaria por la naturaleza del gasto solo lo puede realizar el contador.

Como Alcalde Municipal junto al Concejo Municipal podemos establecer con la disponibilidad presupuestaria como se invertirán los recursos, pero no elaborar su estructura porque no tenemos la experiencia necesaria para dicho trabajo. Es decir que en la administración se conforma de dos componentes o recursos, la parte que toma las decisiones como lo establece el Código municipal que es el Alcalde y la Comisión, pero la parte operativa (contador) realiza el trabajo técnico o profesional que también exige la normativa de hacienda. Por lo que recalcamos que este trabajo se realizó porque era necesario hacerlo por haber estructurado el presupuesto en horario extraordinario”.



Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que la normativa es clara, que la elaboración del proyecto de presupuesto le corresponde al alcalde en conjunto con los jefes, oyendo la opinión de los concejales, ya que son ellos y el alcalde los que tienen conocimiento de los proyectos que deben ser ejecutados y todas las demás actividades que requieren financiamiento, todo ello como parte de su plan de trabajo; el haber incluido al contador lo consideramos conveniente, sin embargo, no debió habersele otorgado un pago adicional, ya que contaba con una remuneración por servicios relacionados con el registro de los hechos económicos de la municipalidad, registros que tienen como base el presupuesto institucional, información sin la cual no era posible efectuar los registros contables.

La Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, no emitieron comentarios, no obstante, la observación se les comunicó por medio de nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 8: Préstamos adquiridos con personas naturales para fines no regulados

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió préstamos con personas naturales por la cantidad de \$75,351.00, los cuales no fueron utilizados para financiar obras que permitan obtener ingresos a la municipalidad, sino para financiar programas de carácter social, así:

21

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Fecha	Documento	Destino	Monto
5/12/2018	Contratos de mutuo simple	Financiar proyecto fomento a la Cultura Celebración de Fiestas Patronales del Municipio del 22 al 27 de diciembre	\$10,000.00
26/12/2018		Financiar proyecto fomento a la Cultura	\$ 10,000.00
01/02/2019		Financiar proyecto mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 900.00
29/07/2019		Cancelar el 50% de préstamo con XXXXXX	\$ 6,000.00
07/10/2019		Solventar liquidez en proyectos	\$ 3,000.00
24/12/2019		Financiar proyecto Fomento a la Cultura	\$ 9,920.00
25/12/2019		Financiar proyecto Fomento a la Cultura	\$ 5,000.00
31/08/2020		Financiar proyectos Fomento a la cultura, Fomento al Deporte, Clínica municipal, Fomento a la Salud, Limpia, Ornato y Chapeo, Fomento a la Educación, Desechos sólidos y Seguridad y convivencia ciudadana	\$ 23,531.00
05/10/2020		Para solventar liquidez en el pago de sueldos de empleados municipales	\$ 7,000.00
TOTAL			\$ 75,351.00

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, excepto la Segunda Regidora Propietaria, por autorizar al Alcalde Municipal para que suscribiera los contratos y adquirieran préstamos con personas naturales.

Lo anterior ocasionó mayor carga financiera a la municipal, al incrementar su deuda para gastos que no le generaron ingresos a la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “Los contratos de mutuo de los años 2018 y 2019, con personas naturales, se realizaron en vista que era necesario solventar los compromisos adquiridos previamente con las comunidades, respecto al año 2020, los mutuos otorgados fueron a raíz de la falta de entrega por parte del Gobierno Central, de los Fondos FODES 25% y 75%”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación, debido a que, para el endeudamiento, existen parámetros que establecen en que debe utilizarse, aspecto que fue incumplido; además, la municipalidad debió programar mediante presupuesto los estimados de ingresos y limitarse a gastar con base a la disponibilidad.

Es de mencionar que esta observación es recurrente, ya que se estableció como hallazgo en el Informe de Examen Especial, emitido por esta Corte de Cuentas, el 26 de noviembre de 2021, por el período de examen del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

La Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios, no obstante, la observación se les comunicó por medio de nota REF.DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 9: Depósito y transferencias entre cuentas, sin acuerdo municipal

Comprobamos que el tesorero municipal, realizó depósito y transferencias por un monto total de \$41,081.59, sin existir acuerdos municipales que avalen dicha depósito y transferencias internas; según detalle:

No.	Fecha de Transferencia	Origen de los Fondos	Destino de los Fondos	Monto Transferido
1	31/08/2020	Préstamo a persona natural	Cuenta Crédito 2020, No. 100-090-700680-1	\$23,531.00
2	01/09/2020	CUENTA CREDITO 2020 #100-090-700680-1	Cuenta FODES 25%, No. 100-090-700507-4	\$12,340.00
3	8/10/2020	CUENTA CREDITO 2020 #100-090-700680-1	Cuenta FODES 25%, No. 100-090-700507-4	\$5,210.59
Total				\$41,081.59



El apartado 9, Tesorería, subtítulo Manejo de fondos FODES, párrafo 5, del Manual de Procedimientos Administrativo - Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “En casos excepcionales, la Municipalidad podrán efectuar préstamos temporales entre Fondos mediante Acuerdo del Concejo Municipal, los cuales deberán ser reintegrados a la mayor brevedad posible”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, ya que realizó el traslado de fondos entre cuentas bancarias de la municipalidad, sin que existieran acuerdos municipales que lo autorizaran.

El hecho observado ocasionó el manejo indebido de las cuentas municipales y debilitó los controles sobre el uso de los recursos institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de febrero de 2023, el Tesorero Municipal, manifestó: “Las transferencias realizadas fueron orden del Secretario Municipal, manifestando que eran las transferencias aprobadas por el Concejo Municipal, por lo tanto, procedí a realizarlas, ya que respecto a los \$23,531.00 depositados a la cuenta 100-090-700680-1, son fondos de préstamos con personas naturales, por lo tanto, que antecede un proceso de contrato simple y la orden donde se depositaría; los montos \$12,340.00 y \$5,210.59 fueron transferencias en concepto de préstamos por falta de fondos en la cuenta 100-090-700507-4 llamada FODES 25% y se utilizaron para pagos de remuneraciones (sueldos de empleados) debido a que el gobierno ya no entrego los FONDOS FODES y también fue orden del Secretario Municipal”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, no desvanecen el hecho observado, debido a que reconoce que se realizaron las transferencias observadas y que las realizó por órdenes del secretario municipal; sin embargo, no presentó ninguna evidencia de dichas órdenes y en todo caso debió tener a la vista y tomar como base los respectivos acuerdos municipales.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el Tesorero Municipal, no emitió comentarios del hecho observado, no obstante, se le comunicó por medio de nota REF-DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 10: Deficiencia en el manejo de fondos de emergencia

Comprobamos que no se abrió cuenta bancaria para el manejo de los fondos asignados por medio del Decreto Legislativo No. 650, que ascendieron al monto de \$195,102.43; dichos fondos fueron recepcionados y manejados desde la cuenta bancaria No. 100-090-700508-2, del XXX, que corresponde al FODES 75%.

El numeral 2.1 de la CIRCULAR DGCG-01/2020, del Ministerio de Hacienda, Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece: “Aperturar o trasladar a cuentas separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID 19 y las TT Amanda y Cristóbal y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas”.

El Romano V.I, Aspectos Administrativos numeral 2, de los Lineamientos para la liquidación de FODES, utilizado para atender la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establece: “Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica”.

Las Normas Específicas de Ingresos Municipales (viñeta novena) del Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda, en agosto de 2009, Manifiesta "La Tesorería remesará a las cuentas bancarias respectivas los ingresos percibidos, en forma completa, en el período que establece la Ley, y en un banco local o de la localidad más próxima".

El artículo 51, literal d, del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio ...".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, ya que no depositó la totalidad de los fondos otorgados por el decreto legislativo No. 650 en la cuenta asignada para el control de dichos fondos, y la Síndica Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales.

En consecuencia, se incumplió aspectos legales en el manejo de los fondos otorgados del decreto legislativo No. 650 ya que se administró desde la cuenta del FODES 75%.

Comentarios de los Auditores

El Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, no emitieron comentarios, no obstante, la observación se les comunicó por medio de nota REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-45 y REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-47, ambas de fecha 9 de febrero de 2023; y en nota REF.DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.



Hallazgo No. 11: Fondos asignados por medio de Decretos Legislativos utilizado para fines no permitidos

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó, por medio del Acuerdo No. 1, del Acta No. 26, de fecha 2 de diciembre de 2020, utilizar \$7,600.00 de los fondos asignados por medio de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, para el pago a escuela de manejo por clases impartidas a personas de escasos recursos, no considerando que esos recursos estaban destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

El artículo 1, literal B, del Decreto Legislativo No. 650, de fecha 31 de mayo de 2020, en el apartado III. GASTOS. Relación Propósitos con Recursos Asignados en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo, 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales; establece: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, Recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID 19 y por Alerta roja por la Tormenta Amanda".

El artículo 1, del Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica

causada por el COVID-19 en El Salvador, servirá para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la recuperación económica del país”.

El artículo 51, literal d, del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio ...".

El artículo 57, del referido Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar gastos no relacionados con la reactivación de la economía del municipio.

En consecuencia, se dejó de invertir \$7,600.00 en la atención de emergencia por COVID-19 y tormentas tropicales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, expresó: “Los fondos asignados por decretos legislativos, 650 y 687, si permitían invertir en reactivación económica, este Concejo tomó a bien hacerlo para incentivar a los participantes en el Proyecto, para que recibieran clases de manejo, determinando que habían personas que quedaron sin trabajo durante la pandemia, y se reactivaron al obtener su permisos para conducir y ahora trabajan como transportistas particulares, UBER, con lo cual pueden llevar el sustento a sus familias. Por lo que este proyecto fue una consecuencia de lo vivido en la pandemia, por lo que los FONDOS COVID, fueron destinados a esta actividad, donde los beneficiados fueron de exclusivamente del Municipio”.

En nota de fecha 22 de febrero de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: “Ambos decretos objetivamente se entregaron a las municipalidades para generar condiciones sanitarias para los habitantes y para generar oportunidades de reactivación económica, en lo relativo a lo detallado de las clases de manejo, se trató de beneficiar a un miembro por familia que solicitó el beneficio para que pudiese dar alcance a un importante porcentaje de la población que vio a bien este, el cual se destinó con prioridad a jóvenes y a mujeres. Esto sirvió además para dar un poco de tranquilidad mental ante la crisis sanitaria que también afectó la convivencia social y familiar”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde y la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, ya que se limitan a argumentar que el proyecto incentivó a personas que quedaron sin trabajo durante la pandemia y que ahora trabajan como

transportistas, sin embargo, no evidenciaron cuantas personas obtuvieron su licencia y si son conductores, es decir, no hay resultados que demuestren que se reactivó la economía del municipio.

La Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios, no obstante, la observación se les comunicó por medio de nota REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022-58, de fecha 15 de febrero de 2023.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, no emitió comentarios, no obstante, la observación se les comunicó por medio de nota DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 12: Reprogramaciones presupuestarias y registros contables no legalizados

Comprobamos que el secretario municipal omitió asentar en el libro de Actas y Acuerdos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, los acuerdos del Concejo, relacionados a los aumentos y disminuciones de los saldos presupuestarios de esos años; no obstante, el contador municipal registró dichos movimientos en el sistema de contabilidad (aplicativo SAFIM), sin contar con los respectivos acuerdos municipales.

El artículo 55, numeral 1 del Código Municipal, establece: “Son deberes del secretario: 1. asistir a las sesiones del concejo y elaborar las correspondientes actas...”.

El artículo 105 del mismo Código, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.



El Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el procedimiento: Ejecución General de Presupuesto sobre la Aprobación de refuerzos y transferencias presupuestarias numeral 15 establece: “A solicitud del Alcalde (sa), El Concejo Municipal aprobará en forma trimestral o dependiendo de la urgencia del gasto, previa justificación, refuerzos presupuestarios siempre que exista la fuente de financiamiento disponible, de igual manera aprobará transferencias de asignaciones entre unidades, líneas de trabajo o rubros presupuestarios”.

La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal, debido a que no asentó en los libros de actas los acuerdos municipales de aprobación de las modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, no existe legalidad en las reprogramaciones presupuestarias y registros contables de esos movimientos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Secretario Municipal, manifestó: “El concejo acordaba las modificaciones al Presupuesto, previa ingreso al sistema SAFIM, pero por un error involuntario, al imprimir, no se registraron en el libro de actas y acuerdos respectivo”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Secretario Municipal no desvanecen el hecho observado, ya que manifiesta que por error no se registró los acuerdos.

En el marco de la lectura del borrador de informe, el Secretario Municipal, no emitió comentarios, no obstante, la observación se le dio a conocer por medio de nota DRSV-121/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 13 inmuebles municipales otorgados en comodato a personas naturales

Comprobamos que la municipalidad concedió por la modalidad de comodato, 24 lotes que corresponden a dos inmuebles de la municipalidad, los cuales fueron otorgados en igual número de acuerdos municipales; sin embargo, estos no fueron cedidos a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, sino que fueron otorgados a personas naturales, además dichas concesiones no se formalizaron por medio de contratos.

No.	No. de Acuerdo	No. de Acta	Fecha de Acuerdo	Nombre de Beneficiario	Detalle del inmueble
1	1	10	20/5/2019	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario
2	2	10	20/5/2019	XXXXXXXXXX	Un predio compuesto de 120 Mts. cuadrados
3	3	10	20/5/2019	XXXXXXXXXX	Un predio compuesto de 120 Mts. cuadrados
4	4	10	20/5/2019	XXXXXXXXXX	Un predio compuesto de 120 Mts. cuadrados
5	5	10	20/5/2019	XXXXXXXXXX	Un predio compuesto de 120 Mts. cuadrados
6	6	10	20/5/2019	XXXXXXXXXX	Un predio compuesto de 120 Mts. cuadrados
7	11	23	2/12/2019	XXXXXXXXXX	Un inmueble situado en el terreno municipal denominado “El Cerro”
8	1	24	20/12/2019	XXXXXXXXXX	Un inmueble situado en el terreno municipal denominado “El Cerro”
9	2	24	20/12/2019	XXXXXXXXXX	Un inmueble situado en el terreno municipal denominado “El Cerro”
10	5	2	20/1/2020	XXXXXXXXXX	Un lote situado en un lugar denominado El Cerro, contiguo al Instituto Nacional
11	1	3	3/2/2020	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario
12	2	9	20/3/2020	XXXXXXXXXX	Un predio conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario
13	1	16	1/7/2020	XXXXXXXXXX	Un lote situado en un lugar denominado El Cerro

No.	No. de Acuerdo	No. de Acta	Fecha de Acuerdo	Nombre de Beneficiario	Detalle del inmueble
14	1	20	1/9/2020	XXXXXXXXXX	Un espacio para entrada de vehículo sobre predio municipal situado en el Barrio el Común
15	10	21	18/9/2020	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro
16	10	22	1/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario
17	11	22	1/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario
18	1	23	20/10/2020	XXXXXXXXXX	Un predio municipal denominado el Común
19	2	23	20/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote situado en el lugar denominado El Cerro
20	3	23	20/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote situado en el lugar denominado El Cerro
21	5	23	20/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote situado en el lugar denominado El Cerro
22	8	23	20/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario
23	9	23	20/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario
24	10	23	20/10/2020	XXXXXXXXXX	Un lote en Terreno Municipal conocido como El Cerro, en Suburbios del Barrio El Calvario



El artículo 68, inciso tercero del Código Municipal, establece: “Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes de mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aun antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente...”.

El artículo 51, literal f, del citado Código, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
 ...f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”.

El artículo 57 del mismo Código, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

La observación fue originada por Concejo Municipal, excepto la Segunda Regidora Propietaria, al otorgar bienes de la municipalidad en calidad de comodatos a personas naturales.

En consecuencia, se destinaron inmuebles municipales para beneficio de personas naturales y no para fines de utilidad pública y sin establecer, además, las condiciones de uso.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “Este inmueble fue comprado con el propósito de cubrir la necesidad de vivienda en el Municipio, posterior a los terremotos del año 2001, donde se les dio a familias por emergencia y sin documentos, hasta el año 2014 fueron entregados por la administración 2012-2015, diecisiete lotes, a la misma cantidad de familias. Por lo que, en lo sucesivo cada vez y posterior a las diversas tormentas tropicales o huracanes, las familias afectadas, solicitaban a esta Alcaldía se les facilite un espacio para habitar, considerando que el comodato es “PRESTAMO DE USO”, las familias afectadas deberán devolver el inmueble a la Municipalidad, cuando sus condiciones hayan sido superadas, conociendo que sus derechos no son transferibles. Y cuando ya no lo necesitan únicamente informan a esta Alcaldía que desalojaran el predio”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen el hecho observado, debido que los comodatos de bienes inmuebles municipales deben ser otorgados a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y no a personas naturales.

La Sindica Municipal y el Primer Regidor Propietario no emitieron comentarios, no obstante, la observación se les comunicó por medio de notas REF.DRSV-SJT-LP-EE46/2022.50 y REF-DRSV-121/2023, de fechas 13 de febrero y 27 de marzo de 2023, respectivamente.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos números 1, 5, 6 y 7, desarrollados en el numeral 5 de este informe;
- c) El uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, fue apegado a lo establecido en los fines de los citados Decretos, excepto por los hallazgos números 10 y 11, desarrollados en el numeral 5 de este informe; y

d) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 2, 3, 4, 8, 9, 12 y 13, desarrollados en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal en funciones por el período del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024:

Recomendación No. 1:

Girar instrucciones y garantizar que el jefe de la UACI, elabore el expediente correspondiente a cada proyecto que se realice y que incorpore toda la documentación relacionada al mismo, con el propósito de evidenciar todo el proceso de ejecución, desde su aprobación hasta la liquidación.

Recomendación No. 2:

Implementar controles efectivos para el uso de vehículos institucionales, así como también para la asignación de combustible, con el propósito de transparentar los gastos en esos rubros y cumplir con la normativa para estos fines, establecida por la Corte de Cuentas de República.

Recomendación No. 3:

Abstenerse de aprobar préstamos con personas naturales, con el propósito de evitar el pago de intereses altos, a efecto de que los fondos propios y otorgados, logren cubrir las necesidades de la municipalidad.

Recomendación No. 4:

Se proceda a formalizar el otorgamiento temporal de lotes o terrenos propiedad de la municipalidad y entregados a habitantes del municipio, con el fin de asegurar su recuperación.



8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

A. Auditoría Interna

La municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Interna para el período auditado.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

A. Informe de la Corte de Cuentas de la República

El “Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-334-2019”, emitido el 26 de noviembre de 2021, contiene una recomendación que no fue cumplida por la administración, sin embargo, por estar fuera de nuestro alcance será retomado en la próxima acción de control.

B. Auditoría Interna

La municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Interna para el período auditado.

C. Auditoría Externa

La Municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de mayo de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente